



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**EXAMEN ESPECIAL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE
LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**



SAN MIGUEL, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	3
VII. RECOMENDACIONES.....	3
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	14
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES... 15	
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	15



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de San Luis de la Reina
Departamento de San Miguel
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-011/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos Fodes 75%, en programas y proyectos ejecutados en el periodo examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina,

Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2019 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos que las personas que manejaron fondos rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal y que los vehículos propiedad de la Municipalidad se encuentren asegurados.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: Nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto Bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.



- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% FODES y Fondos Propios.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las diferentes modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.



V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la contratación y pago de los servicios de consultoría por la elaboración del programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal, por un monto de \$3,000.00. cancelados del fondo propios, en el periodo del 4 de julio al 10 de agosto de 2018, dicho documento carece de aspectos técnicos propios de la Municipalidad de San Luis de la Reina.

Mencionar que el 11 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal autoriza la orden de compra de servicios de actualización y elaboración de: A) Programa de gestión de

prevención de riesgos ocupacionales, B) Programa preventivo y sensibilización sobre la violencia hacia la mujer, acoso sexual C) Programa Preventivo y de sensibilización, evaluación de riesgos, por el un monto de \$2,000.00.

Determinándose que los programas cancelados 11 febrero de 2019, son los mismos que fueron cancelados en el periodo del 4 de julio al 10 de agosto de 2018, por \$3,000.00.

El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La cláusula primera del contrato de Consultoría firmado en fecha 4 de julio de 2018, establece: "Objeto del contrato: La consultora se obliga por el presente contrato a prestar sus servicios profesionales de consultoría para la elaboración en base a la ley, el programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la alcaldía municipal de San Luis de Reina, Departamento de San Miguel."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y pago de servicios profesionales de consultorías, cancelando dos veces por los mismos servicios.

Lo anterior generó una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$2,000.00 dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "Sobre esta observación discrepamos con mucho respeto con el equipo de auditores, el afirmar que se trata de una DUPLICIDAD DE PAGO, determinándose que los pagos de los programas que se cancelaron el 11 de febrero de 2019 por un valor de \$2,000 son los mismos que se cancelaron en el período del 4 de julio al 10 de agosto de 2018; y es que en realidad no se trata de una duplicidad de pago, ni tampoco de los mismos programas, dado que el programa del 2018 fue ejecutado y pagado a la Licenciada Yudis Elizabeth Cortés Quintanilla, mediante dos cheques, así: El primer cheque con fecha cuatro de julio de 2018, por el monto líquido de \$1,350.00 por inicio del contrato; y otro cheque por la misma cantidad de



\$1,350.00, con fecha 10 de agosto del 2018, en concepto de complemento del 50% faltante por el servicio de Consultoría, en el Programa de Elaboración de Prevención de Riesgo Ocupacional en los lugares de trabajo para la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina; se contratan los servicios de dicha consultoría en vista de que la administración saliente no elaboró dichos programas para su cumplimiento del año 2018, por lo que se suplió dicha omisión.

No obstante en el año 2019, se ve la necesidad de darle vida jurídica a la Comisión de Seguridad Ocupacional, además de acreditarlos y capacitarlos en vista de las nuevas reubicaciones de la infraestructura de la Municipalidad, y en cumplimiento al Art. 7 inc. 3º de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el cual establece: "...Dicho programa debe ser actualizado cada año y tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social."; en cumplimiento a dicho precepto legal, y ya contando con un programa elaborado en el año 2018, se contrató los servicios profesionales del Licenciado José Hilmer Díaz Hernández, para la ACTUALIZACION Y ELABORACION DE: A) Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales; B) Programa Preventivo y Sensibilización Sobre la Violencia hacia la Mujer, Acoso Sexual; C) Programa Preventivo y de Sensibilización y Evolución de Riesgos. En consecuencia, los programas y manuales cuestionados no se considera duplicidad por los puntos siguientes: 1. Pagos efectuados en años fiscales diferentes, es decir 2018 y 2019; 2. Titulares de servicios diferentes en ambos años; 3. Montos pagos por servicios de consultoría diferentes, es decir el del año 2018 fue en dos pagos de \$1,500.00 dólares cada uno con retenciones del ley, y el 2019 un solo pago por \$2,000.00 dólares con retenciones de Ley; 4. La naturaleza de los servicios profesionales prestados fueron diferentes en cada año, así en el 2018 consistió en la elaboración de los Programas de Prevención, y en el 2019, en la actualización de los programas existentes (en cumplimiento al Art. 7 inc. 3º de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo). En consecuencia, no se puede aducir la duplicidad de pago. (Ver anexo 3)."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya que el programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal cancelado el 11 de febrero de 2019, por la cantidad de \$2,000.00, estaba incluido en servicio cancelado en el periodo del 4 de julio al 10 de agosto de 2018, por la cantidad de \$3,000.00, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. CONTRATACION DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo siete de acta once, de fecha 09 de mayo de 2019, acordó contratar los servicios para administrador de

contratos de forma eventual por un periodo de tres meses del 01 de mayo al 31 de julio del 2019, según detalle:

FECHA	CHEQUE	No. DE FACTURA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	EGRESOS
7/6/2019	3409	RECIBO	CRISTIAN JOSUÉ CASTRO CASTILLO	PAGO DEL MES DE MAYO A ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PROYECTOS.	\$ 333.33
28/6/2019	3447	RECIBO		PAGO DEL MES DE JUNIO A ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PROYECTOS.	\$ 333.33
31/7/2019	3507	RECIBO		PAGO DEL MES DE JULIO A ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PROYECTOS.	\$ 333.33
TOTAL CANCELADO					\$ 999.99

En el cual se determinó el incumplimiento de funciones del mismo en el proyecto “Mejoras en tramo de calle Barrio Buenos Aires, del Municipio de San Luis de la Reina”, donde no documento la exigencia y aprobación del plan de utilización de anticipo.

El artículo 85-Bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

El artículo 74 literal b) del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, secretario del consejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores, o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”

La deficiencia se originó debido, a que el Concejo Municipal, realizó contratación de personal externo para que ocupara el cargo y funciones de administrador de contratos,



aun cuando la normativa legal determina que debe ser alguien propuesto por la unidad solicitante.

Lo anterior genero una disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$999.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "En relación a la observación anterior, aclaramos que siendo una nueva administración municipal que inicio su gestión el 01 de mayo de 2018, en aras de ser responsables con el manejo de fondo FODES, específicamente del 25%, el cual el Art. 5 de la Ley FODES establece la utilización de 50% de dichos fondos para funcionamiento, entendiéndose pagos de salarios o contrataciones y en ese momento no se estaban en las condiciones financieras y económicas para contrataciones en otras áreas que demandaban también la necesidad de auxiliares dada la multiplicidad de funciones de encargados de área, manejándose en un primer momento con los mismos empleados existentes la designación de dichos cargos; sin embargo fue durante el año 2019 que se vio la necesidad de nombrar a un administrador de contratos diferente a los empleados municipales existentes, ya que la función de dicho cargo requiere además de tiempo, los conocimientos técnicos para cumplir los requisitos establecidos en la Ley LACAP, los cuales no eran complementados o suficientes por el personal existente, contratando para ello en un periodo corto de mayo a julio 2019 al empleado Cristian Josué Castro Castillo para ejercer dicho cargo. Posteriormente, viendo la necesidad de un auxiliar en la Unidad de cuentas corrientes de esta Municipalidad, en vista de la carga laboral que tiene asignada dicha Unidad y además descubierta en la elaboración de la Matriz de Riesgos de esta Municipalidad; y considerando el historial laboral de buen desempeño de aludido empleado se contrató en el mes de septiembre de 2019 como auxiliar de la Unidad de cuentas corrientes, a quien además se le designo la funciones de Administrador de Contratos cumpliendo así en forma lo prescrito en el Art. 82-Bis de la Ley LACAP. (Ver anexo 9)."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya que la normativa establece que el Administrador de Contratos debe laborar dentro de la institución, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS DE CARPETAS SIN EJECUTAR PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizo recursos de FODES 75%, por la cantidad de \$925.27, en la elaboración de la carpeta técnica: "Construcción de

Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina”. proyecto que no se ha ejecutado.

No.	Nombre del Proyecto según Carpeta o Perfil	Monto según Carpeta Técnica/ Convenio	Nombre del Formulador	Costo de la Formulación	Fecha de Cancelado	Fondos/No. de Cheque
1	Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina.	\$ 20,726.07	Ing. Wilber Fernando García Melgar	\$ 925.27	30/11/2018	FODES 75% /1758

Además, se determinó que existe la carpeta del proyecto: “Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Administración Municipal 2015-2018), por un costo de \$10,005.41, la cual no han hecho gestiones para la ejecución de dicho proyecto, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto según Carpeta o Perfil	Monto según Carpeta Técnica/ Convenio	Nombre del Formulador	Costo de la Formulación	Fecha de Cancelado	Fondos/No. de Cheque
1	Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Viene de administración anterior 2015-2018)	\$ 250,135.33	Centeno Chávez Francisco, S.A. de C.V.	10,005.41	11/01/2018	FODES 75% /1506

El Artículo 12 en su último inciso, del Reglamento de la Ley FODES, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber realizado el pago de la carpeta técnica “Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina”

sin haber gestionado la ejecución de dicho proyecto; así como también al no darle seguimiento a la carpeta del proyecto Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan.

Lo anterior generó falta de transparencia al no haber realizado gestiones en la realización del proyecto contemplado en la carpeta técnica, así como también la disminución de los recursos por \$925.27 por la formulación "Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina"

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "En relación a dicha observación, se aclara que, en ambas carpetas de proyectos, se autorizó su elaboración dada la necesidad del proyecto y a la vez ante la limitación de recursos con que contaba en ese momento, por pago de deuda de crédito dejado por la administración anterior, conlleva a gestionar ante otras instituciones convenios o financiamiento de dicho proyecto, específicamente con CEL. Es específicamente por el proyecto de construcción de servicios sanitarios en cancha el tamarindo, que en reunión sostenida con autoridades representantes de CEL quienes manifestaron verbalmente la necesidad de presentar una carpeta o perfil a fin de obtener los fondos de financiamiento para dicho proyecto, además de presentar previamente una nota por escrito de dicho requerimiento; situación que le fue expuesta al equipo de auditores asignados a la presente auditoria mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2020 en donde además se le presentaron anexos de documentación que respaldaba dicha afirmación, y que en la actualidad aún se encuentra en proceso de aprobación. (Ver anexo 10).

Y en cuanto a la carpeta de asfalto de calle en caserío los laureles del cantón san Juan, es de aclarar que la elaboración y pago de dicha carpeta fue efectuado por la administración anterior, es decir periodo 2015 - 2018, y la cual presenta un monto del proyecto de \$250,135.33 dólares. Es importante aclarar que las razones por las cuales nuestra administración no ejecutó dicho proyecto obedece a los puntos siguientes:

- a) Según Acuerdo Municipal de priorización número 20, Acta 23, de fecha 06 de diciembre de 2017 consta que el aludido proyecto se ejecutaría en un convenio con el MOP el cual no se incluye en la referida carpeta del proyecto, ni mucho menos evidencia de notas de gestiones de los funcionarios o empleados de ese momento, ni tampoco fue entregado (Convenio) en el acta de traspaso a la actual administración como obligaciones pendientes; razón por la cual al no tener el supuesto convenio relacionado en el referido acuerdo, esta



administración desconocía en consecuencia los alcances del mismo, imposibilitando su ejecución.

- b) No obstante, en el presupuesto del 2018 de la administración anterior (2015 – 2018), únicamente se asignó un monto de \$30,000.00 dólares para la ejecución del referido proyecto; aunado a ello en el Acuerdo 11, Acta 1, de fecha 09 de enero de 2018, se acordó la aprobación y liquidación de la referida carpeta en cuestionamiento, no estableciéndose la cantidad o monto del aporte del MOP, ni mucho menos la cantidad o monto de la contrapartida que le correspondería a la Municipalidad. Con dichas omisiones se carecía de disponibilidad presupuestaria y financiera y más aun de una cuantía en específico a financiar, considerando además que en el presupuesto oficial de la carpeta no quedaron definidas las aportaciones ni las partidas a cubrir por esta Municipalidad, imposibilitando aún más por ello su ejecución a la actual administración.
- c) El monto estipulado en la carpeta del referido proyecto, el cual asciende a \$250,135.33 dólares, fue formulado para ser ejecutado con fondos propios de la Municipalidad del 75% FODES, mediante un proceso de licitación pública, lo cual es totalmente incongruente con el Acuerdo Municipal de priorización de la elaboración de carpeta relacionado en el literal a), ya relacionado, que establecía la existencia de un convenio.

Ante un monto bastante elevado sin disponibilidad presupuestaria ni financiera, y con una obligación crediticia activa que comprometía los fondos de la Municipalidad, hacia completamente imposible la ejecución de un proyecto de tal magnitud de inversión bajos los parámetros de Ley. (Ver anexo 11, que corresponde de los literales desde el a) hasta el c).)”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la ejecución del proyecto “Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina”.; así como también el proyecto “Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Administración Municipal 2015-2018), cuya carpeta técnica fue cancelada por la administración municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó, durante el periodo comprendido el 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, realizar pagos con fondos del

FODES 75%, el servicio de energía eléctrica, por el bombeo de plantas de agua potable, por un monto de \$245,653.75, utilizando dichos fondos para fines distintos a los que establece la ley, según detalle:

PERÍODO	MONTO
De mayo a diciembre de 2018	\$ 99,054.53
De enero a diciembre de 2019	\$ 146,599.22
Total, de mayo 2018 a diciembre 2019	\$ 245,653.75

Además, la Municipalidad percibe ingresos por prestación del servicio de agua potable, con lo cual se pudo haber cancelado dichos servicios.

El artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos

permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 12, Inciso 4°. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los



recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los Artículos 57, 86 inciso primero y 91, del Código Municipal, establecen: Artículo 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”.

Artículo 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos con fondos FODES 75%, lo que no está permitido realizarlos con dichos recursos; no obstante obtener ingresos por el servicio de agua.



Lo anterior generó incumplimiento de la normativa en la utilización de los recursos FODES 75% en gastos de servicios de energía eléctrica, por la cantidad de \$245,653.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: “Manifestar que se procedió a seguir pagando del fondo 75% FODES el servicio de energía eléctrica del bombeo de plantas de agua potable ya que al indagar de como manejaba el pago la administración anterior se verificó que lo venía haciendo de dicho fondo.

Además al hacer un análisis de los ingresos que percibe la Municipalidad de tasas por servicios municipales en el cual está incluido el servicio de agua potable a través de sistema de bombeo, los ingresos promedios del año 2018 fueron de \$ 17,797.42 y del año 2019 \$ 20,607.76, de los cuales existieron gastos promedios de \$19,537.40, por lo que es difícil para la Municipalidad cubrir el gasto de energía eléctrica por bombeo

de plantas de agua potable cada mes, es por ello que se ha procedido mensualmente a pagarse del fondo FODES 75%.

También de cubrirse este gasto del Fondo Municipal se estaría dejando de pagar otras obligaciones que son importantes para el funcionamiento de la Municipalidad razón por la cual se procede a continuar cancelándolo de tal fondo. (Ver anexo 13).”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, debido a que la utilización de los recursos del FODES 75%, en gastos de servicio de energía eléctrica en la plata de bombeo de agua potable, no es elegible según la normativa. además, la Municipalidad ha tasado el suministro del servicio de agua, por el cual recibe ingresos por ese concepto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Crear la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y realizar la inscripción en el registro, de los empleados municipales que no han sido incorporados a la Carrera Administrativa Municipal, y que se encuentran laborando desde años anteriores; y desempeñan funciones que ameritan dicho registro.
2. Exigir a la Tesorera Municipal que debe elaborar y enviar los Informes trimestrales sobre el uso de los recursos del FODES, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad, así mismo el Concejo Municipal debe ejercer control sobre la Unidad de Tesorería.
3. Exigir al Contador Municipal el control de los bienes muebles municipales en el aspecto de incorporarlos en el inventario y colocar códigos de identificación.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna

Se realizó el análisis de los informes de Auditoria Interna practicadas en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, los cuales se detallan:

No.	Nombre de Informe de Auditoria Interna	Recomendaciones
1	<p>Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de 2018. Fecha de Informe 01/04/2019</p>	<p>Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias y/o girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de establecer, mejorar o fortalecer los controles previos, concurrentes y posteriores a efecto de contar con toda la documentación necesaria y pertinente, que demuestre y justifique cada una de las operaciones con la finalidad de garantizar la veracidad, propiedad, registro y transparencia de todas las operaciones y de manera específica en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar las remesas de los ingresos de forma oportuna ante la institución bancaria correspondiente. ✓ Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas a fin de evitar pagar recargos por pagos tardíos ante las diferentes instituciones. ✓ Los pagos a realizarse a través del Fondo Circulante, previo a la realización de los desembolsos, deberán contar con la documentación de respaldo pertinente, adecuada y debidamente legalizada. ✓ Efectuar todos los controles necesarios en la adquisición y distribución de combustible; bitácoras de vehículos y otros equipos de acuerdo a la normativa técnica legal aplicable. ✓ Por la contratación, adquisición de bienes y servicios, se deberá contar con toda la documentación de soporte de conformidad a lo establecido en la Ley, para efectos que todos los desembolsos realizados por la Unidad de Tesorería queden debidamente respaldados. ✓ Por cada proyecto y programa, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá contar con el respectivo expediente de conformidad a la LACAP.
2	<p>Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Fecha de Informe 27/09/2019</p>	<p>Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias y/o girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de establecer, mejorar o fortalecer los controles previos, concurrentes y posteriores y poder contar con toda la documentación necesaria y pertinente, que demuestre y justifique cada una de las operaciones con la finalidad de garantizar la veracidad, propiedad, registro y transparencia de todos los procedimientos y de manera específica en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar las remesas de los ingresos de forma oportuna ante la institución bancaria correspondiente. ✓ Los pagos a realizarse a través del Fondo Circulante, previo a la realización de los desembolsos, deberán contar con la documentación de respaldo pertinente, adecuada y debidamente legalizada. ✓ Todo proceso de contratación, adquisición de bienes y servicios, deben contar con toda la documentación de soporte de conformidad a lo establecido en la Ley, para que todos los desembolsos realizados por la unidad de Tesorería queden debidamente respaldados. ✓ Por cada proyecto y programa, la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, deberá contar con el respectivo



No.	Nombre de Informe de Auditoría Interna	Recomendaciones
		expediente de conformidad a la LACAP. ✓Poner en funcionamiento la página Web de la Municipalidad y difundir información oficioso que establece el Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los cuales se verificaron en el proceso de auditoria del periodo examinado.

Auditoria Externa

Con relación a los servicios de auditoría externa la Municipalidad de San Luis de la Reina, no contrató auditoría externa durante el periodo de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó que el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y verificación de Proyectos en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 abril de 2018, no contiene recomendaciones.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Luis de la Reina, para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de noviembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

